



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME
EXAMEN ESPECIAL

ANDE

Administración Nacional de Electricidad

1- ANTECEDENTES

En cumplimiento de las funciones de control asignadas a la Contraloría General de la República por la Constitución Nacional, concordante con las disposiciones legales, Ley N° 276/93 “**Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República**”, por Resolución CGR N° 126 de fecha 24 de febrero de 2003, la Contraloría General de la República, dispuso la ampliación del Examen Especial, dispuesto por la Resolución CGR N° 069/03, a los efectos del análisis del aumento de las tarifas de suministro de energía eléctrica del año 2002.

2- ALCANCE

Hemos efectuado el Examen Especial a la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), a efectos del análisis del aumento de las tarifas de suministro de energía eléctrica del año 2002. Nuestro Examen fue realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, aplicables al Sector Público, y Normas Técnicas de Auditoría.

Estas Normas requieren que el Examen sea planificado y efectuado con el objeto de obtener certeza razonable que la información y los antecedentes del mismo no contengan exposiciones erróneas, igualmente que las operaciones a las cuales correspondan se hayan efectuado de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y demás normas aplicables.

El presente informe surge como resultado de la aplicación de procedimientos normales de Auditoría y en el análisis de los documentos proveídos a los auditores para su estudio, y que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la institución, intervinientes en la ejecución y formalización de las operaciones examinadas.

En consecuencia, nuestro trabajo no incluye una revisión detallada e integral de todas las operaciones y por tanto, el presente informe no se puede considerar como exposición de todas las eventuales deficiencias o de todas las medidas que podrían adoptarse para corregirlo.

3- OBJETIVO

- Verificación del cumplimiento del Capítulo IX DE LAS TARIFAS, art.84° al 95° de la Ley N° 966/64 “Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), como ente autárquico y establece su Carta Orgánica”.
- Análisis y evaluación de los Estados Financieros, Contables correspondientes al año 2001, en que se basó el aumento tarifario del año 2002.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Realizar recomendaciones en base a las observaciones realizadas.

4- FUENTES DE ANÁLISIS.

Para dar cumplimiento a lo expuesto precedentemente se consideraron las siguientes documentaciones:

- a) Documentos e informes solicitados por esta auditoría y proporcionados por la ANDE.
- b) Sistema informático de la ANDE denominado OPEN – SGC (Sistema de Gestión Comercial), en el que se registran los datos relacionados con el cliente y el abastecimiento de energía eléctrica que permite el control de toda la operativa comercial.

A dicho sistema se puede ingresar a través del NIS (Número de Identificación del Suministro) el cual relaciona al cliente y al lugar donde se sitúa el abastecimiento de energía eléctrica.

5- DESARROLLO

El presente Informe se ha dividido en los siguientes Capítulos:

CAPITULO I	:	ASPECTOS GENERALES
CAPITULO II	:	ANÁLISIS DEL PEDIDO DE AUMENTO TARIFARIO
CAPITULO III	:	ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31/12/01
CAPITULO IV	:	CONCLUSIÓN FINAL
CAPITULO V	:	RECOMENDACIONES

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

1- NATURALEZA JURÍDICA

La Ley N° 966/64 “Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) como ente autárquico y establece su Carta Orgánica”, en su Artículo 2° señala, la “ANDE es una institución autárquica, descentralizada de la Administración Pública, de duración ilimitada, con personería jurídica y patrimonio propio. Estará sujeta a todas las disposiciones civiles y comerciales comunes, en todo lo que no estuviere en oposición a las normas contenidas en la presente Ley”. Por su parte el Art. 3° establece: “Las relaciones oficiales de la ANDE con el Poder Ejecutivo serán mantenidas por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, pudiendo mantener correspondencia directa con los demás Poderes del Estado o las dependencias administrativas del Gobierno.”

El Clasificador Presupuestario del Ministerio de Hacienda, aprobado por Ley N° 1.661 para el ejercicio fiscal 2001, incluye a la Administración Nacional de Electricidad como una institución descentralizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Teniendo en cuenta el periodo analizado de 01 de enero del 2001 al 31 de diciembre del 2001, con la finalidad de verificar la necesidad del aumento tarifario, esta Auditoria ha considerado las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 966/94 *“Que crea la Administración Nacional de Electricidad ANDE como ente autárquico y establece su Carta Orgánica”.*
- Ley N° 976/82 *“Por la cual se amplía la Ley N° 966/64 Que crea la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)”.*
- Ley N° 1535/99 *“De Administración Financiera del Estado”.*
- Decreto N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 de “Administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF”.*
- Ley N° 125/91 *“Que establece el nuevo Régimen Tributario”.*
- Pliego de Tarifas de la ANDE N° 18 Aprobado por Decreto 11975 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 25 de enero de 2001.
- Decreto N° 12294 de fecha 26 de febrero de 2001, que modifica el Decreto N° 11975/01.
- Pliego de Tarifas de la ANDE N°19 Aprobado por Decreto 16600 del Poder Ejecutivo de la Nación de fecha 7 de marzo de 2002.
- Decreto N° 17716 de fecha 02 de julio de 2002, que modifica el Decreto N° 16600/02.
- Resolución de Consejo de la Administración de la ANDE N° 010 de fecha 14 de enero de 1970, *“Por la que se concede al personal de la empresa una contribución sobre sus respectivas facturas en el consumo de energía eléctrica domiciliaria equivalente al 50% del valor de cada factura mensual, a partir del facturado del mes de diciembre, de 1999, como un beneficio social que le acuerda la misma”.*
- Resolución CA N° 414 de fecha 4 de diciembre de 2001, *“Por la que se aprueba el estudio referente a las tarifas de la ANDE y se autoriza al Presidente a presentar al Poder Ejecutivo la propuesta de reajuste tarifario, para el ejercicio 2002”.*

2. AUTORIDADES DE LA ANDE A NIVEL GERENCIAL

Atendiendo el alcance y el periodo del Examen Especial, se exponen en el siguiente cuadro, la nómina de las autoridades de la Institución.



EJERCICIO FISCAL 2001

CARGO	APELLIDO Y NOMBRE	VIGENCIA		Disposición Legal de nombramiento
		DESDE	HASTA	
Presidente	Orue Delgado, Mario Cesar	7/04/99	31/05/01	Decreto N° 2372
Presidente	Sanchez Rodriguez, Guillermo F.	1/06/01	27/10/02	Decreto N° 13340
Secretario General	Flor Rivas, Carlos Nicolas	6/01/00	29/10/02	Resol. De Consejo N° 001/2000
Jefe Gabinete – Presidencia	Santacruz Velazquez, Francisco	12/11/99	30/10/02	Resol. N° 15593/1999
Asesor Legal	Caballero Sostoa, Francisco A.	7/06/01	29/10/02	Resol. De Consejo N° 165/2001
Asesor Legal Interino	Flor Rivas Carlos Nicolas	23/06/00	6/06/01	Resol. N° 16216/2000
Auditor Interno	Diaz Mareco, Amado	8/11/99	30/10/02	Resol. N° 15584/1999
Gerente Comercial	Ortiz Barreto ,Pedro Rodolfo	27/04/99	6/08/01	Resol. De Consejo N° 141/1999
Gerente Comercial	Gonzalez Guggiari, Martin A.	7/08/01	29/10/02	Resol. De Consejo N° 235/2001
Gerente Financiero	Caceres Aguirre. Mario Anibal	14/11/00	6/06/01	Resol. De Consejo N° 368/2000
Gerente Financiero	Barrios Bogado, Ruben Dario	7/06/01	29/10/02	Resol. N° 164/2001
Gerente Técnico	Caceres Cadogan, Fabian	27/04/99	29/10/02	Resol. De Consejo N° 140/1999
Director D.S.A.	Vera Caceres, Carlos Guillermo	14/11/00	29/08/01	Resol. N° 16490/2000
Director D.S.A.	Urquhart Quevedo, Oscar Juan	30/08/01	la fecha	Resol. N° 17079/2001
Director Dir.Planificación	Samaniego Rivarola, Ernesto	12/04/99	29/10/02	Resol. N° 15288/1999

3. TERMINOLOGIA

Considerando el alcance del Examen Especial, se presenta el siguiente resumen relacionado con la terminología utilizada en el presente informe:

GRUPO DE CONSUMO: Se refiere a la Subdivisión de los consumidores en grupos de consumo según el objeto o modalidad del mismo, principalmente para el objeto de mayor relevancia, sea éste domestico, comercial o industrial.

1. **INGRESO DE EXPLOTACION:** Valor total facturado por el suministro eléctrico y por otro servicios incidentales al suministro o relacionado con la atención a los consumidores.
2. **GASTOS DE EXPLOTACION:** Todos los gastos imputables a las actividades de abastecimiento de energía eléctrica, desde la producción hasta la venta, incluidos los de administración y generales, la depreciación de bienes físicos y la amortización de activos intangibles. No se consideran gastos de explotación los intereses y demás cargos financieros relacionado con el servicio de las deudas.
3. **INGRESO NETO DE EXPLOTACION:** Diferencia entre los ingresos de explotación y los gastos de explotación, correspondiente a un periodo determinado.
4. **INVERSION INMOVILIZADA:** Valor asignado a los bienes físicos e intangible afectado al servicio, en estado y condición de uso en que se encuentran, más el capital de trabajo necesario para la empresa. Capital de trabajo equivale a un sexto (1/6) de los ingresos brutos de explotación.



CAPITULO II

1- ANALISIS DEL PEDIDO DE AUMENTO TARIFARIO

1.1- INTRODUCCIÓN

A fin que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), pueda realizar un incremento en las tarifas por suministro de energía eléctrica, debe reunir los requisitos exigidos en la Ley N° 966 de fecha 12 de agosto de 1964 *"QUE CREA LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) COMO ENTE AUTÁRQUICO Y ESTABLECE SU CARTA ORGÁNICA"*, que bajo el Capítulo IX – De las Tarifas, Art. 88° establece ***"... Las tarifas serán fijadas en base al presupuesto de explotación de modo que produzca un Ingreso Neto Anual no inferior al ocho por ciento (8%) ni superior al diez por ciento (10%) de la Inversión Inmovilizada vigente durante el ejercicio"***.

Además en su Art. 89° establece ***"...Cuando el Ingreso Neto Anual resultare inferior al ocho por ciento (8%) de la Inversión Inmovilizada, ANDE procederá, si fuere necesario a reajustar sus tarifas, para alcanzar por lo menos dicha rentabilidad en el ejercicio siguiente"***.

Por consiguiente, se solicitará el incremento de las tarifas si el ***INGRESO NETO ANUAL es menor al 8% de la INVERSIÓN INMOVILIZADA.***

1.2- ANALISIS DE LAS DOCUMENTACIONES

Esta auditoría solicita ***antecedentes completos del estudio que justifica el pedido de reajuste tarifario***, por Memorándum CGR N° 002, de fecha 03 de marzo de 2003.

Por Memorándum N° 002 de fecha 10 de marzo de 2003, la Administración Nacional de Electricidad remite las siguientes documentaciones:

- Resolución CA N° 414 de fecha 4 de diciembre de 2001, ***"Por la que se aprueba el estudio referente a las tarifas de la ANDE y se autoriza al Presidente a presentar al Poder Ejecutivo la propuesta de reajuste tarifario, para el ejercicio 2002"***.
- Nota P 110286 de fecha 5 de diciembre de 2001, solicitando al Señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), ***"... dar curso favorable para su tratamiento en el Consejo Nacional de Política Financiera y Económica (CNPFE), esta solicitud de reajuste en las tarifas de la Administración Nacional de Electricidad, ..."***
- ***Programa de Recuperación Tarifaria*** 2002 - 2006.que contiene:
 - Resumen Ejecutivo
 - Situación Económica Empresarial 1991-2000
 - Impacto de la Variación Cambiaria
 - Flujo de Caja año 2002
 - Presupuesto de Caja a Largo Plazo
 - Conclusión



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Nota del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones N.V. N° 22 de fecha 8 de marzo de 2002, en la cual remite ***copia del Decreto N° 16600 de fecha 7 de marzo de 2002.***
- Decreto N° 16600 de fecha 7 de marzo de 2002, "***Por el cual se aprueba el reajuste de las tarifas del servicio de energía eléctrica a cargo de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)***".
- Resolución CA N° 058 de fecha 12 de marzo de 2002, "***Por la cual se pone en vigencia el Pliego de Tarifas N° 19 de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)***".
- Resolución CA N° 127 de fecha 24 de mayo de 2002, "***Por la cual se modifica el Pliego de Tarifas N° 19 de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE)***".
- Nota P. 112221 de fecha 24 de mayo de 2002, dirigida al Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, "... ***remitimos copia de la Resolución N° 127/2002 del Consejo de Administración....***" y "... ***solicitamos a bien tramitar ante el Poder Ejecutivo el Decreto respectivo a fin de que puedan implementarse las citadas modificaciones***".
- Decreto N 17716 de fecha 02 de julio de 2002, "***Por la cual se aprueba la modificación del Pliego de Tarifas N° 19 de la Administración Nacional de Electricidad (ANDE) y se amplía el Decreto N° 16600/2002 que aprueba el reajuste de tarifas del servicio de energía eléctrica de dicha Entidad autárquica***".

1.3- PROGRAMA DE RECUPERACION TARIFARIA 2002-2006

A efectos de obtener evidencia comprobada sobre las manifestaciones emitidas en el "***Programa de Recuperación Tarifaria 2002-2006***", se ha realizado el análisis de saldos expuestos en los informes presentados, arrojando los siguientes resultados:

CUADRO A

Ingresos de Explotación		Año 2001	Año 2000	Incremento %
Residencial		468.465.849.231	347.063.080.855	34,98
Residencial	465.340.698.101			
Empleados	2.219.971.912			
Yacyretá Area Habitacional	905.179.218			
Comercial		204.292.313.722	149.138.362.435	36,98
Industrial		133.974.015.791	97.459.450.565	37,46
Industrial	126.179.834.360			
Aceros del Paraguay	5.080.310.987			
White Martins Gases Ind.	2.713.870.444			
Fiscal		25.108.035.599	17.451.209.520	43,87
Municipal		2.063.368.043	892.671.020	131,14
Alumbrado Público		40.898.724.838	27.632.088.779	48,01
Indefinido		74.619.650.265	67.714.757.523	10,19
Indefinido	69.606.430.894			
Clyfsa	5.013.219.371			
Eriday-UTE		1.268.289.153	1.941.386.599	(34,67)
Otras Empresas Eléctricas		38.743.182.946	32.651.831.317	18,65
COPEL	23.747.623.054			
EBISA – ARGENTINA	14.995.559.892			
Sub- Total		989.433.429.588	741.944.838.613	33,35
Otros Ingresos de Explotación		15.989.664.101	8.957.969.282	78,49
Total Ingresos de Explotación		1.005.423.093.689	750.902.806.895	34



CUADRO B

Gastos de Explotación	Año 2001	Año 2000	Incremento %
Generación	674.483.273.370	455.217.789.814	48,16
Transmisión	38.683.016.710	34.152.022.781	13,26
Distribución	73.324.525.071	66.760.525.334	9,83
Sub- Total	786.490.815.151	556.130.337.929	41,42
Otros Gastos de Explotación			
Consumidores	44.251.694.811	37.374.174.367	18,40
Administración y Generales	81.267.095.600	80.524.130.915	0,92
Depreciación	138.914.588.379	120.349.119.074	15,42
Total Gastos de Explotación	1.050.924.193.941	794.377.762.285	32,29

Como se podrá apreciar, la diferencia entre los totales del Cuadro A “Ingresos de Explotación” menos el Cuadro B “Gastos de Explotación”, se reproduce en el Cuadro C Ingreso Neto de Explotación.

CUADRO C

Cuentas	Año 2001	Año 2000	Incremento %
Total Ingresos de Explotación	1.005.423.093.689	750.902.806.895	34
Menos			
Total Gastos de Explotación	1.050.924.193.941	794.377.762.285	32,29
Ingreso Neto de Explotación	(45.501.100.252)	(43.474.955.390)	5

Considerando que el Ingreso Neto de Explotación del Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de Diciembre de 2001, fue negativo en **G. 45.501.100.252 (GUARANIES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS)**, y como puede visualizarse en el cuadro D Calculo la **Inversión Inmovilizada**, fue de G.3.021.413.344.826 (Guaraníes tres mil veintiún millones cuatrocientos trece mil trescientos cuarenta y cuatro mil ochocientos veintiséis), calculo este realizado de conformidad a lo establecido en la Ley N° 966/64, que en su Art. 86° Inc. d) señala: **“Inversión Inmovilizada: Valor asignado a los bienes físicos e intangible afectado al servicio, en estado y condición de uso en que se encuentran, más el capital de trabajo necesario para la empresa. Para estos fines, no se recocerá como capital de trabajo una suma superior a la tercera parte de los ingresos anuales de explotación.”**

El Capital de trabajo utilizado fue de 1/6 de los Ingresos brutos de explotación, conforme al Programa de Recuperación Tarifaria 2002-2006.

CUADRO D

Inversión Inmovilizada	
Activo Fijo Neto	3.288.903.484.607
Menos	
Obras en Construcción	(435.060.655.396)
Sub – Total	2.853.842.829.211
Más	
Capital de Trabajo	167.570.515.615
Total Inversión Inmovilizada	3.021.413.344.826

Considerando el Art. 89 que establece que**“...Cuando el Ingreso Neto anual resultare inferior al ocho por ciento (8%) de la Inversión Inmovilizada, ANDE procederá, si fuere necesario reajustar sus tarifas, para alcanzar por lo menos dicha rentabilidad en el ejercicio siguiente”**, la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), para no realizar reajustes en las tarifas de suministro de energía eléctrica requería como mínimo, al finalizar el ejercicio fiscal 2001, un Ingreso Neto Anual de **G. 241.713.067.586 (GUARANIES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS**



TRECE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS). Como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

CUADRO E

Cumplimiento Art. 88° Ley 966	Cálculo de la Inversión Inmovilizada	Ingreso Neto Anual Requerido
Total Inversión Inmovilizada	3.021.413.344.826 x 8%	241.713.067.586

Sin embargo, de acuerdo a las documentaciones proporcionadas a esta auditoría, el resultado final obtenido es negativo y asciende a **(G.-45.501.100.252) (GUARANIES MENOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS).**

CONCLUSIÓN DEL CAPÍTULO II

- El resultado del análisis de los antecedentes del estudio que justifican el pedido de reajuste tarifario, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la Ley N° 966/64, Capítulo IX, Art. 87° y 88°, considerando el análisis de los mismos desde el punto de vista de los requisitos establecidos en la misma, no así en relación a la consistencia de los registros contables.

Los datos e informes que sirvieron de base para la realización del estudio de recuperación Tarifaria 2002/2006, no reflejan con exactitud el desenvolvimiento económico-financiero de la ANDE, debido a que no se ajustan a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA), conforme podremos apreciar en las observaciones del Análisis y Evaluación de los Estados Financieros del ejercicio fiscal 2001, que serán expuestas en el siguiente capítulo.

CAPITULO III

Análisis y Evaluación de los Estados Financieros al 31/12/2001.

Se procedió al análisis del Balance General Analítico y el Cuadro del Resultado correspondiente al ejercicio fiscal 2001, al respecto se realiza las siguientes observaciones:

A- CUENTAS DE RESULTADOS

A.1- INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

En la Cuenta 501 “Ingreso de Explotación” se registran los ingresos percibidos por la Institución en los diferentes conceptos tales como: ***"Energía Activa de los diferentes Grupos de Consumo, Alumbrado Público y Otros Ingresos Afines."***

En el análisis del Cuadro de Resultado, esta auditoría pudo determinar débitos realizados a la Cuenta Ingreso de Explotación por un total de **G.114.221.595.815 (Guaraníes ciento catorce mil doscientos veintiún millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos quince).**



Como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

NRO. CUENTA	DENOMINACION	DEBITO	CREDITO	SALDO
501	Ingresos de Explotación	114.221.595.815	1.119.644.689.504	1.005.423.093.689

Considerando la importancia de los montos debitados, hemos solicitado al Departamento de Contabilidad informe sobre el criterio utilizado para la registraci3n de los diferentes tipos de ingresos, seg3n Memor3ndum 004 de fecha 12 de marzo de 2003.

La Administraci3n Nacional de Electricidad (ANDE), ha contestado conforme al Memor3ndum N3 004/03 “...**que las registraciones de los diferentes tipos de Ingresos se realizan aplicando el principio de lo Devengado**”.

Teniendo en cuenta el criterio utilizado por la ANDE y los montos debitados en la cuenta Ingreso de Explotaci3n por **G.114.221.595.815 (Guaran3es ciento catorce mil doscientos veinti3n millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos quince)**, hemos solicitado en reiteradas ocasiones informes de las facturas anuladas y refacturadas, dentro del ciclo correspondiente de enero a diciembre de 2001.

En respuesta a nuestros requerimientos la Administraci3n Nacional de Electricidad (ANDE), informa por Memor3ndum N3 008 de fecha 8 de abril de 2003, la imposibilidad de suministrar los datos solicitados, en los siguientes t3rminos: “...**La elaboraci3n de los informes requeridos, implica la creaci3n de programas espec3ficos, probados y ajustados primeramente sobre un servidor de desarrollo, sobre el conjunto de registros de un mes, para luego ejecutarlo sobre la base de datos...**”

Adem3s manifiestan las dificultades presentadas tanto t3cnicas y de recursos humanos, y que debido a las mismas “... **para acceder a las informaciones solicitadas, se requieren inform3ticos adicionales no disponibles en la Instituci3n, por lo que no es factible la atenci3n de los informes solicitados**”. Seg3n Memor3ndum N3008 de fecha 08 de abril de 2003.

Por las exposiciones precedentes, esta auditoria realiza las siguientes observaciones:

El resultado negativo del Balance del ejercicio fiscal 2001, fue de **G. 45.501.100.252 (Guaran3es cuarenta y cinco mil quinientos un millones cien mil doscientos cincuenta y dos)** y los d3bitos realizados sin justificaci3n visualizada por esta auditor3a fue de **G. 114.221.595.815 (Guaran3es Ciento catorce mil doscientos veinti3n millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos quince)**

De modo que si estos montos no se hubieran debitado del total facturado, el resultado del balance ser3a positivo en **G. 68.720.495.563 (Guaran3es sesenta y ocho mil setecientos veinte millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres)**.

Al no remitir los informes solicitados, el Departamento de Contabilidad, ha transgredido el Art3culo 653 Examen de Cuentas, de la Ley N31535/99 “De Administraci3n Financiera del Estado”, el cual expresa “... **Los organismos y entidades del estado deben tener a disposici3n de los3rganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al d3a y la documentaci3n sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...**”, incurriendo en las infracciones previstas en el Art. 83, inc. e) del mismo cuerpo legal, que dice: **No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos;**



Asimismo, consideramos oportuno citar el Decreto N°8.127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF”, que en su Artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. c), expresa **“Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de Fondos, tales como ajustes contables. Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.”**

En consecuencia, se señala la realización de DEBITOS, cuyo respaldo documental no fueron proveídos, por **G. 114.221.595.815 (Guaraníes ciento catorce mil doscientos veintiún millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos quince)**. Este monto representa una disminución del 10.20% del total facturado, lo cual influye en el aumento del déficit del ejercicio fiscal 2001.

A.2- SUB-CUENTA DE INGRESOS DE EXPLOTACIÓN EMPLEADOS

A.2.1- DÉBITOS

Esta auditoría ha solicitado informe a la ANDE, por Memorándum 005 de fecha 25 de marzo de 2003, el criterio contable utilizado para la realización de Débitos, en la cuenta de ingresos 501.01.01.801, en concepto de Bonificación del 50% en las facturaciones por consumo de energía eléctrica, efectuadas a los funcionarios de la Institución.

Según lo demuestra el siguiente cuadro:

NRO. CUENTA	DENOMINACION	DEBITOS X BONIFICACIÓN	CREDITOS X FACTURACIÓN	SALDO
501.01.01.801	Empleados	1.843.492.399	4.079.527.737	2.236.035.338

Los responsables de la Administración Nacional de Electricidad a través del Memo N°005 de fecha 03 de abril de 2003 informan cuanto sigue:

El criterio utilizado para la Contabilización de la Bonificación por consumo de energía eléctrica a empleados es el siguiente:

Por el facturado por consumo de energía eléctrica, s/ Resumen de Facturado.

D – 142.061.00.01 Consumidores Particulares	100 %
C – 501.01.01.801 Empleados	100 %

Por la comunicación de la Bonificación, s /listado de facturas debitadas

D – 501.01.01.801 Empleados	50 %
C – 142.061.00.01 Consumidores Particulares	50 %



La Bonificación es otorgada a través de la Resolución N° 10/70 del Consejo de la Ande de fecha 14 de enero de 1970, que en su punto 1 expresa: **“El personal de la empresas gozará de una contribución sobre sus respectiva facturas de consumo de energía Eléctrica domiciliaria, equivalente al 50% del valor de cada factura mensual, a partir del facturado del mes de diciembre de 1969, como un beneficio social voluntario que le acuerda la empresa..”**

La Resolución N° 10/70 dispuestas por la Resolución del Consejo de Administración fue ampliada por otras resoluciones, las cuales no modifican el 50%, de bonificación otorgada a los empleados de la Ande.

De lo expuesto precedentemente, esta auditoría realiza las siguientes observaciones:

Incumplimiento del Principio de No-Compensación Contable, afectando la exposición de los montos inicialmente facturados, exponiéndose por los netos en el Balance del ejercicio 2001, debido a los débitos efectuados en la cuenta de Ingresos 501.01.01.801 Empleados, por el 50% de la Bonificación.

Al no exponer las bonificaciones realizadas en una cuenta de resultado negativo, no se ha dado cumplimiento al Principio de exposición que dice **“Los Estados Financieros deben contener información básica y las aclaraciones que sean necesarias para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.”**

Por lo tanto, constituyen pérdidas no expuestas en el Balance y por ende una alteración en la situación patrimonial del Ente, incurriendo en infracción previsto en el Art. 83, inc. e): **No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos.**

A.2.2-COMPROBACIÓN DE MONTOS DEBITADOS EN LA CUENTA EMPLEADOS

El Resumen de facturación del ciclo, por cliente, correspondiente al mes de julio del año 2001, fue comparado con las Planillas de Compensaciones, debitadas en la cuenta Empleados, las cifras comparadas no coinciden, arrojando una diferencia de G. 4.395.764 (Guaraníes cuatro millones trescientos noventa y cinco mil setecientos sesenta y cuatro).

Como se puede observar en el siguientes cuadro, expresado en Guaraníes:

CUENTA 501.01.01.801	DEBITOS	PLANILLA DE COMPARACIONES	DIFERENCIA SI/ AUDITORIA
EMPLEADOS	142.415.967	146.811.731	(4.395.764)

A.2.3- BONIFICACIONES SIN SUSTENTO LEGAL

Del análisis de las documentaciones de facturaciones proveídas por la ANDE, se detectó la existencia de facturas Bonificadas a funcionarios, en las categorías denominadas comercial e industrial, como se expone a continuación:



Facturas de Empleados

Mes	Cantidad en Categoría Residencial	Cantidad en Categoría Comercial	Cantidad en Categoría Industrial	Total de Facturas de Empleados
Enero	2861	99	3	2963
Febrero	2871	94	3	2968
Marzo	2840	96	3	2939
Abril	2785	95	3	2883
Mayo	2886	98	3	2987
Junio	2894	96	3	2993
Julio	2886	95	3	2984
Agosto	2910	98	4	3012
Setiembre	2876	96	4	2976
Octubre	2909	96	4	3009
Noviembre	2916	93	4	3013
Diciembre	2896	94	4	2990

Esta auditoría ha solicitado informe y detalle sobre las facturas de los empleados incluidos en la categoría Comercial e Industrial, bonificadas en el periodo fiscal 2001.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha remitido , el detalle de Empleados Bonificados con tarifas comercial e industrial, facturados en el mes de diciembre del 2001, según se detalla en el siguiente cuadro:

Mes	Cant. en Categoría Comercial	Cant. En Categoría Industrial	Total Cantidad de Facturas de Empleados	Total Bonificado en G.
Diciembre	20	2	22	1.882.890

Esta auditoría, ha determinado descuentos en concepto de Bonificaciones por consumo de energía en las categorías Comercial e Industrial, en transgresión a lo establecido por la Resolución 010/70 en su artículo 2° inciso 2.3 que menciona.**"El Inmueble afectado deberá estar destinado exclusivamente a vivienda del personal y su familia, no pudiendo, bajo ningún concepto, estar destinado a la vez a otros usos, sea cual fuere su naturaleza"**.

Con relación a la categoría 42 de vivienda o residencial, el Pliego de Tarifas N° 18 vigente en el periodo fiscal 2001, establece **"...Pertenecen a este grupo de consumo los clientes que utilizan la energía eléctrica para el abastecimiento de instalaciones de locales destinados principalmente para vivienda..."**

Este procedimiento, fue realizado por la Institución durante todos los meses del ejercicio fiscal 2001, la cuantificación de los montos de enero a noviembre no fue proveída por la Institución, debido a que la información solicitada no se encontraba disponible en el sistema informático por falta de espacio, según nos informa en el Memorándum N° 12 de fecha de 06 de junio de 2003.

Al no remitir los informes solicitados, la Institución transgredió el Artículo 65° Examen de Cuentas, de la Ley N°1535/99 de Administración Financiera del Estado el cual expresa **"... Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."**, y por el mismo motivo, infringe lo dispuesto en el Art. 83, inc. e) **No rendir**



las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos;

Asimismo, consideramos oportuno citar el Decreto N°8.127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF”, que en su Artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. c), expresa **“Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de Fondos, tales como ajustes contables. Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.”**

Por consiguiente, en el mes de diciembre del 2001, las bonificaciones en las categorías comercial e industrial ascienden a **G. 1.882.890 (guaraníes un millón ochocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa)**, en contravención a lo dispuesto en la Resolución N°10/70, del Consejo de Administración Nacional de Electricidad.

En consecuencia, a las irregularidades detectadas y señaladas precedentemente, corresponde la aplicación de las responsabilidades establecidas en el Art 82 de la Ley 1535/99, que establece: **Responsabilidad de las autoridades y funcionarios: “Las autoridades, funcionarios y, en general, el personal al servicio de los organismos y entidades del Estado a que se refiere el Artículo 3° de esta Ley que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, responderán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen, dichas materias”.**

A.3- DIFERENCIA DE CAMBIO

La cuenta de Resultado Negativa 530.05. **“Diferencia de cambio”** se ha incrementado en un 3.811,39 % en el ejercicio 2001, con relación al ejercicio fiscal cerrado del 31 de diciembre de 2000.

Según lo demuestra el siguiente cuadro:

NRO. CUENTA	DENOMINACIÓN	Año 2000	Año 2001	Diferencia	Incremento %
530.05	Diferencia de Cambio	7.721.229.960	302.007.181.556	294.285.951.596	3.811,39

Este incremento se debió a la variación que tuvo la moneda estadounidense de 31,30%, considerando el costo de G. 3.582,50 por cada dólar en el mes de enero/01 y de G. 4703,95 por cada dólar, al cierre del ejercicio fiscal 2001.

Del análisis de los informes sobre las compras de divisas extranjeras realizadas en el ejercicio 2001, resultan las siguientes observaciones:

- No se han realizado compras de divisas correspondiente a los meses de enero y diciembre del 2001.
- Se realizaron compras directas de moneda extranjera sin poseer presupuestos de cotización de los bancos de plaza, según se detalla:



- 1. Yenes Japoneses por el monto de **G. 21.984.794.000 (Guaraníes veintiún mil novecientos ochenta y cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil).**
- 2. Dólares Americanos (Us\$), por el monto de **G. 11.188.200.000 (Guaraníes once mil ciento ochenta y ocho millones doscientos mil).**

A continuación detallamos las fechas y montos de las adquisiciones de monedas extranjeras realizadas en ejercicio fiscal 2001.

Fecha	Cotización	Moneda	Entidad Bancaria	IMPORTE EN:	
				Moneda Extranjera	Guaraníes
09/02/01	31,400	YEN	Bancoplus	200.000.000,00	6.280.000.000
16/02/01	32,830	YEN	Multibanco	200.000.000,00	6.566.000.000
19/02/01	32,550	YEN	Sudameris	210.000.000,00	6.835.544.000
20/03/01	30,710	YEN	Alemán	75.000.000,00	2.303.250.000
13/02/01	3.708	DÓLAR	Continental	1.500.000,00	5.562.000.000
16/03/01	3.750,8	DÓLAR	BNF	1.500.000,00	5.626.200.000
Total				688.000.000,00	33.172.994.000

Se han realizado compras directas de moneda extranjera en contravención a la **Carta Orgánica Ley N° 966/64**, que en su Art. 52° dice **“...Los requerimientos de ANDE en moneda extranjera tendrán el mismo trato cambiario que los del Estado, y serán atendidos por el sistema bancario nacional de acuerdo a las normas vigentes”** y al Art.55° Inc. a) que establece: **“...Habrá lugar a adquisición directa: cuando el valor de la compra o el precio del servicio no exceda de trescientos mil guaraníes (G.300.000) .**

Este monto (G.300.000), fue modificado conforme a la Resolución N°045 de fecha 17 de febrero de 2.000 a **guaraníes veintiocho millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y dos.(G.28.989.152).**

Las operaciones señaladas precedentemente se encuentran en contravención al Manual de Procedimientos Generales, Capítulo VI - FINANZAS Inc. 3.3 que establece **“El DCP/BA (Departamento de Caja y Bancos) recibe el I (Interno de Gerencia Financiera), y en base al mismo solicita la cotización de las divisas deseadas vía fax, como mínimo de 5 (cinco) Bancos de reconocida solvencia en plaza y que mantengan relaciones operativas con la Empresa, esta cantidad podría extenderse a requerimiento de la superioridad y/o de acuerdo al monto de la operación. Obtenida las cotizaciones, adjunta las mismas al I, indica como referencia la cotización oficial emitida por el Banco Central del Paraguay a la fecha de la operación, providencia, firma, y remite a la DCP (Dirección de Contabilidad y Patrimonio), autorizadas por Resolución N° 16.636 de la presidencia de fecha 06 de febrero de 2001.**

Por lo tanto, se han realizado compras directas de moneda extranjera por valor de **G. 33.115.015.696 (Guaraníes, Treinta y tres mil ciento quince millones quince mil seiscientos noventa y seis),** en contravención a las disposiciones legales mencionadas precedentemente, como puede apreciarse en el siguiente cuadro:

TIPO DE MONEDA	MONTO DE ADQUISICION EN G.	MONTO AUTORIZADO S/LEY 966/64 - en G.	DIFERENCIA NO/AUTORIZADA S/CGR
YEN	21.984.794.000	28.989.152	21.955.804.848
DÓLAR	11.188.200.000	28.989.152	11.159.210.848
TOTALES	33.172.994.000	57.978.304	33.115.015.696



Consideramos oportuno señalar que las compras de Monedas Extranjeras, fueron realizados en infracción a los procedimientos administrativos establecidos por la Institución y a las disposiciones legales vigentes, pero los precios pagados se encuentran dentro de los márgenes de cotización mensual del mercado fluctuante, emitidas por la División de Estudios Monetarios del Banco Central del Paraguay.

B- CUENTAS DEL ACTIVO

B. 1- CUENTAS A COBRAR

Según el Sistema de Cuentas utilizado por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en la cuenta 142 se contabilizan las sumas adeudadas a la Entidad por los consumidores de las diferentes categorías.

Como se puede observar en el siguiente cuadro, al cierre del periodo fiscal del 2001 la cuenta 142 registraba los siguientes montos expresados en guaraníes:

CORTO PLAZO	LARGO PLAZO	TOTAL
351.313.039.197	319.074.496.844	670.387.536.041

B.1.1- USUARIOS EN MORA

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los procedimientos utilizados por la Institución, con relación a las cuentas por cobrar, se ha analizado a modo de ejemplo los estados de cuentas e informes de algunos usuarios en mora de empresas Privadas y Particulares, que se expone en el siguiente cuadro:

EMPRESAS PRIVADAS

NIS(*)	CLIENTE	PERIODO DE CONSUMO	FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	
			MESES	MONTOS
1.105.757	INALPA	12/99 al 05/02	29	519.799.718
00253-21-1100-01-001	CAM PO 9 COTTON SRL	02/97 al 07/98	18	389.844.005
1.145.395	CERAMICA SANTA TERESA	10-04-02 al 04-03-03	12	645.505.103
TOTAL				1.555.148.826

PARTICULARES

NIS(*)	CLIENTE	PERIODO DE CONSUMO	FACTURAS PENDIENTES DE PAGO	
			MESES	MONTOS
1.695.930	Deolindo Olfonso Klein	10-12-98 al 23-03-00	16	7.098.631.
1.586.969	Liebigs O.Meat	17-03-00 al 21-06-02	27	8.855.564.
1.828.730	Hugo Martínez	25-01-99 al 25-01-02	24	8.756.962
1.895.080	Porfirio Pereira Ruiz Díaz	08-09-98 al 13-09-01	36	16.089.719
TOTAL				40.800.876.-

(*) NIS: Número de identificación del suministro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta auditoría a observado, a través del informe interno DUS/COB/30/03 de fecha 19 de mayo 2003, y según Planilla de Recuperación de Deudas de fecha 1 de abril de 2003, del Departamento de Cobranzas, dirigida al Departamento de Usuarios, que la Administración Nacional de Electricidad, no ha dado cumplimiento a lo establecido en su Carta Orgánica Ley N° 966/64 en sus Artículos N° 109 y 110 que expresan:

Art.109 “La facturación podrá ser hecha por ANDE mensual o bimestralmente. El pago del servicio se efectuará dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

Art.110° ...”. si el pago de suministro eléctrico no se efectuare en el plazo señalado en el articulo anterior, Ande podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada...”

Como se visualiza en los cuadros precedentes, la Gerencia Comercial de la Ande, no ha realizado los cortes de suministro de energía eléctrica, dejando transcurrir más de 75 días, tiempo estipulado en su Carta Orgánica Ley N° 966/64 en sus artículos 109 y 110, con relación a las deudas, por servicio de suministro de energía eléctrica, que en los ejemplificados en las Empresas Privadas ascienden a **G.1.555.148.826 (Guaraníes, Un mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis)** y de los usuarios Particulares a **G.40.800.876 (Guaraníes, Cuarenta millones ochocientos mil ochocientos setenta y seis).**

Del mismo modo se ha operado con las empresas estatales en contravención a lo dispuesto en su Carta Orgánica Ley 966/64, en su Artículo 111, que expresa: **"El pago del servicio de Energía Eléctrica se efectuara por las dependencias gubernamentales y municipales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la correspondientes facturas".**

Cabe señalar además, que los suministro de Entes Gubernamentales no ingresan al proceso de corte, por lo que difícilmente lleguen a ser dados de baja. Asimismo, el sistema detecta que clientes están calificados como "no cortables" quedando éstos como exento del proceso de corte, según Memorándum N° 13, remitido a esta auditoria en fecha 04/07/03.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en el ejercicio fiscal 2000, ha provisionado como cuentas Incobrables, la suma de **G. 1.618.888.906 (Guaraníes un mil seiscientos dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos seis)**, correspondiente a deudas de Instituciones Públicas con la ANDE, que datan desde el año 1990 a 1994.

Estas deudas provisionadas como incobrables forman parte del total expuesto en el balance correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

Esta auditoria ha solicitado a la Administración Nacional de Electricidad, sobre las disposiciones legales que establezcan la calificación de los suministros en cortables y no cortables.

Al respecto, en fecha 29/07/03 nos han informado que la calificación de los suministros de energía eléctrica en cortables y no cortables responden a una política comercial adoptada por la empresa, en la que se consideran como no cortables a los suministros que forman parte del grupo de consumo gubernamental, que se encuentran ligados al presupuesto general de gastos de la Nación, e incluyen además a los Entes Descentralizados.



Considerando la situación señalada precedentemente esta auditoría ha realizado las siguientes consultas:

- 1) ¿Cuáles fueron las gestiones realizadas por el Dpto. de cobranzas, con relación a los clientes que no pagaron sus facturas en el tiempo establecido según su Carta Orgánica?

Respuesta:*"la gestiones realizada por el Dpto. de Cobranza se limitan principalmente al área de Asunción y periferia, realizando fraccionamiento y negociaciones con los clientes en situación de cortes o facturas vencidas, servidos en baja tensión. Con relación a usuarios servidos en Media Tensión se realiza una atención personalizada, mediante el envío de aviso de deudas...."*

- 2) ¿Luego de cuantos meses de mora se remite el informe a la Asesoría Legal para su gestión de cobro?

Respuesta:....."*El tiempo de mora varía de acuerdo a los parámetros establecidos en el Sistema Informático de Gestión Comercial. Para cumplirse el trámite de baja de contrato deben cumplirse previamente la gestión de impagados..., aproximadamente 90 días. Cabe aclarar que para la generación de las ordenes de cortes, se consideran los parámetros asociados a la cantidad de facturas vencidas, el importe total adeudado y la capacidad de corte de cada centro técnico...."*

- 3) ¿Cuántos informes fueron remitidos al Dpto. de Asesoría Legal en el periodo 2001?. Suministrar resúmenes cuantificados.

Respuesta:*"Durante el periodo 2001 las reclamaciones por deudas de energía eléctrica se realizaban mediante telegramas colacionados, **no existiendo en esa fecha control y seguimiento de los mismos**, razón por la cual no se cuentan con los datos precisos solicitados.... "*

- 4) ¿Cuál es el Dpto. responsable de ordenar los cortes de energía eléctrica una vez transcurridos y vencidos el plazo de dos meses de facturas impagas?

Respuesta:*"Cada agencia tiene a su cargo una unidad ejecutora de las ordenes de cortes, que es el Centro Técnico. Esta unidad determina los parámetros de cortes, diferentes en cada agencia...La generación de las ordenes de corte se realiza en forma automática a través del sistema informático de gestión comercial, conforme a los parámetros establecidos...."*

- 5) ¿Explicar los motivos de la no realización de los cortes de suministro de energía eléctrica de los NIS, expuestos mas abajo?

Respuesta:

NIS: 1105757 - Cliente Inalpa. *Este suministro ya ha sido cortado en varias ocasiones, conectándoseles nuevamente el servicio mediante la realización de pagos parciales. En la actualidad este suministro se encuentra gestionando la reconexión, proponiendo un nuevo plan de pago. Con 1 factura pendiente de pago.*

NIS: 1126786 - Cliente Campo 9 - Cotton SA. *"....Este suministro se encuentra inactivo desde hace bastante tiempo...." Con 9 facturas pendientes de pagos.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

NIS: 1145395 - Cliente Cerámica Santa Teresa. ...*"El suministro se encuentra activo a raíz de un acuerdo de pago....Este suministro fue objeto de numerosos cortes en diferentes ocasiones..."*. Con 1 factura pendiente de pago.

NIS: 1695930 - Cliente Deolindo Olfonso Klein....*Este suministro se encuentra en baja por impago. Pendiente de pago 10 facturas.*

NIS: 1586969 - Cliente Liebigs o. Meat. *En baja por impago. Con 13 facturas pendientes de pagos*

NIS: 1828730 - Cliente Hugo Martínez. *El suministro se encuentra en baja por impago, con 28 facturas pendientes de pagos.*

NIS: 1895080 - Cliente Porfirio Pereira Ruiz Díaz. *El suministro se encuentra en baja por impago, con 21 facturas pendientes de pagos*

6) ¿Quién o quienes autorizaron el suministro de energía eléctrica de los NIS mencionados precedentemente?

Respuesta: ..*"La autorización de la conexión de los suministros se otorga conforme al lugar en que se realiza la presentación correspondiente a la solicitud de abastecimiento de energía eléctrica.....Conforme a los niveles de autorización para los pagos fraccionados, éstos son autorizados por el responsable del estamento respectivo...."*

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha dejado de percibir ingresos en concepto de servicios prestados, por no realizar las gestiones para los cobros en tiempo y forma oportuna, aumentando de ese modo su cartera de deudores morosos, y posibilitando que dichas deudas lleguen a instancia en que puedan ser declaradas incobrables por la antigüedad de las mismas.

La cuantificación de los costos financieros se realizan en el momento del cobro de la deuda, considerando el tiempo de morosidad de la cuenta.

Esta auditoría no ha podido realizar el cálculo de los costos financieros, debido a la magnitud del monto de las Cuentas por Cobrar que asciende a G. 670.387.536.041 (Guaraníes Seiscientos setenta mil trescientos ochenta y siete millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y uno), incluyendo este monto gran cantidad de usuarios, con diversidad de plazos que van desde el año 1980 al 2001.

A las irregularidades detectadas corresponde la aplicación de la responsabilidades previstas en el Art. 82 de la Ley 1535/99 **"De Administración Financiera del Estado"**, como asimismo, ha incurrido en las infracciones establecidas en el Art. 83 inc. b) **"Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan su liquidación, recaudación e ingreso en la tesorería.**

En virtud a las responsabilidades y obligaciones otorgadas por la Ley N° 966/64, Art. 34, que establece **" La Asesoría Legal asesorará al Consejo, al Presidente y a los Gerentes en todas los asuntos, redactará o revisará los contratos, títulos y otros documentos relacionados con la actividades de ANDE; representará judicialmente a la Empresa en los casos en que se les confiera poder; y conocerá e informará sobre situaciones jurídicas que se presenten, ya sea en aspectos judiciales, de responsabilidad civil, tributarias u otros, en que la acción u omisión pudiera afectar a los intereses de ANDE."**, por lo tanto la Asesoría Legal, deberá agotar las medidas necesarias para el cobro de las deudas, y en caso que resultare infructuosas emitir los dictámenes que posibiliten su declaración como incobrables.



B. 1.2- EXPOSICIÓN DE LA CUENTA

Se ha detectado que la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), no discrimina sus deudas como lo establece su Sistema de Cuentas, referente a sus tipos de deudores, *que establece, con relación a la 142 "Cuentas por Cobrar a Consumidores", lo siguiente: "...Esta cuenta se dividirá para registrar separadamente las diferentes clases de consumidores: Estado paraguayo, Entes Autárquicos, Municipalidades, Particulares, Deudores por alumbrados Públicos, Otras Empresas Eléctricas, etc."*

Por lo tanto, al no realizar la discriminación correspondiente, no cumple con lo establecido en su Sistema de Cuentas y con el Principio de Contabilidad Generalmente Aceptado, de exposición, que manifiesta: ***"...Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del Ente al que se refieren."***

B. 2- PROVISION PARA CUENTAS INCOBRABLES

La cuenta regularizadora del Activo 149 " **PROVISION PARA CUENTAS INCOBRABLES**", tuvo un incremento de 415,18 % en el ejercicio 2001, como se puede observar en el siguiente cuadro:

NRO. CUENTA	DENOMINACIÓN	Año 2000	Año 2001	Diferencia	Incremento %
149.00	PROVISION PARA CUENTA INCOBRABLES	1.618.888.906	8.340.253.858	6.721.364.952	415,18

Según Memorándum N° 11 de fecha 14 de mayo de 2003, la Ande informa que del total expuesto en el cuadro precedente se provisionó en la cuenta deudores incobrables la suma de **G. 8.340.253.858 (Guaraníes ocho mil trescientos cuarenta millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho)**, correspondiente al total de cuentas por cobrar detectadas por el Departamento de Cobranzas e informadas al Departamento de Contabilidad, durante el ejercicio fiscal 2001, las mismas datan de ejercicios anteriores que van desde 1980 a 1998, que se hallaban en situación de difícil cobro o incobrables, lo cual equivale al 1.24% de las cuentas por cobrar.

Como puede observarse en el siguiente cuadro:

MONTO TOTAL DE LA DEUDA	MONTO PROVISIONADO	%
670.387.536.041	8.340.253.858	1.24

Este procedimiento fue realizado por la Administración Nacional de Electricidad (ANDE), en el ejercicio fiscal 2000, provisionando como cuentas Incobrables, la suma de **G. 1.618.888.906 (Guaraníes un mil seiscientos dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos seis)**, correspondiente a deudas de Instituciones Públicas con la ANDE, que datan desde el año 1990 a 1994. Estas deudas provisionadas en el ejercicio fiscal 2000, forman parte del total expuesto en el balance correspondiente al ejercicio fiscal 2001.



La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), procedió a la registración de provisiones para Cuentas Incobrables de deudas que datan desde el año 1980 al 1998, registradas en el periodo fiscal 2001, por valor de **G. 6.721.364.952 (Guaraníes seis mil setecientos veintiún millones trescientos sesenta y cuatro mil novecientos cincuenta y dos)**, que sumado a las provisiones del ejercicio 2000, totalizan **G. 8.340.253.858 (guaraníes ocho mil trescientos cuarenta millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho)**, por lo que no se dio cumplimiento al principio contable de la Objetividad, que establece ***“...que los cambios en el patrimonio y los hechos económicos, corresponden ser captados contablemente, deben ser registrados tan pronto como su medición sea posible en forma objetiva”***

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), no ha realizado las gestiones para los cobros en tiempo y forma oportuna, aumentando de ese modo su cartera de deudores morosos, y posibilitando que dichas deudas sean provisionadas como incobrables por la antigüedad, incurriendo en la infracción del Art. 83° de la Ley N° 1535/99, “De la Administración Financiera del Estado” en sus incisos b) *“Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan sus liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería”*, y f) *“Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”*.

Considerando lo precedentemente expuesto, a criterio de esta Auditoría corresponde la aplicación de las responsabilidades dispuesta en el Art. 82 Ley N° 1535/99, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado.....que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, repondrán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*.

Además, señalamos que la finalidad de las provisiones, no es la de acumular cuentas de difícil cobro, sino la de restar objetivamente al activo de manera a exponer en el Balance, los valores reales evitando exposiciones abultadas que no reflejan la realidad de su situación económica, financiera de la Institución conforme como lo establecen los Principios Contables Generalmente Aceptados.

C- CUENTAS DEL PASIVO

C. 1- CUENTA IVA FACTURACIÓN E INGRESOS

C.1.1- DÉBITOS

En la cuenta contable del Pasivo 243.090.28.01 denominada "IVA-FACTURACION", se han realizado débitos como se observa en el siguiente cuadro:

NRO. CUENTA	DENOMINACION	TOTAL DEBITADO
243.090.28.01	IVA FACTURACIÓN	347.917.454

Los débitos realizados fueron registrados en los asientos del libro diario con el mismo número de asiento 101.701, durante todos los meses del periodo fiscal 2001, en la cuenta 243.090.28.01



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con referencia al Memorándum CGR N° 010 de fecha 24 de abril de 2003, el Departamento de Contabilidad informa sobre el **Criterio** aplicado para las registraciones contables de las facturaciones por consumo de energía eléctrica con Bonificaciones a funcionarios:

- a) "La facturación por energía eléctrica a funcionarios se realiza por el 100% a través del sistema de facturación (OPEN) de la Gerencia Comercial
- b) La Gerencia Comercial informa al Departamento de Contabilidad que se proceda a registrar la facturación del consumo, más el IVA correspondiente.
- c) El Departamento de Gestión Comercial mediante la liquidación de sueldos (CONSIST), procede a realizar los débitos a los funcionarios afectados.
- d) El Departamento de Gestión del Personal informa a Contabilidad el importe no Bonificado en conceptos de consumo de energía eléctrica más IVA, alumbrado público (AP) mas IVA y cargo varios mas IVA para la registración contable en la cuenta 143.071.00.01 empleados y obreros a los efectos de descargar en la cuenta 142.061.00.01 consumidores.

A la vez se realiza la reversión correspondiente a la bonificación del 50% y el 50% del IVA, aplicando de esta manera el criterio de registrar la facturación por el neto, al personal beneficiado con la Bonificación.

- e) Además el Departamento de Gestión del Personal manifiesta que "El procedimiento se viene aplicando históricamente desde la implantación inicial del IVA"
- f) Así también el Departamento de Auditoría Interna hace mención al **Art. 82 BASE IMPONIBLE de la Ley 125/91**, "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", como fundamento al procedimiento actual para el débito correspondiente del IVA.

Analizadas las documentaciones que sustentan las operaciones mencionadas precedentemente y las respuestas de los responsables de las diferentes áreas de la Administración Nacional de Electricidad, esta auditoría realiza las siguientes observaciones, con relación a los puntos d), e) y f):

- El descuento del 50% en el consumo de energía eléctrica en concepto de bonificaciones a los empleados se realizan sobre el total facturado en la cuenta 501.01.01.801, no habiéndose aplicado al 50% de la bonificación el porcentaje del IVA.
- El procedimiento señalado en el párrafo anterior, se ha aplicado históricamente desde la implementación inicial del IVA, hasta el ejercicio analizado, evadiéndose los pagos correspondientes a la parte bonificada del consumo de energía eléctrica, de los empleados.

Por tanto, no se han realizado registros en la cuenta del Pasivo 243.090.28.01 IVA FACTURACIÓN, por el monto de **G. 347.917.454 (Guaraníes Trescientos cuarenta y siete millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, correspondiente a la parte bonificada, causando a su vez la falta de declaración al Ministerio de Hacienda del mismo monto, en concepto del **Impuesto al Valor Agregado (IVA)** durante el ejercicio fiscal 2001, en contravención a la Ley 125/91 en su **Art. 177 OMISION DE PAGO**: que dice: "*Todo acto o hecho no comprendido en los ilícitos precedentes, que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la recaudación*".



Además las facturaciones, se realizan en contravención a los procedimientos manifestados por los responsables de la institución, en relación a lo establecido en la **Ley 125/91**” Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, **Art.: 82 BASE IMPONIBLE** que expresa “.....**Para determinar el precio neto se deducirá en su caso, el valor correspondiente a los bienes devueltos, bonificaciones o descuentos corrientes en el mercado interno, que conste en la factura o en otros documentos que establezca la Administración, de acuerdo con las condiciones que la misma indique...../”.**

Como puede apreciarse, en la factura presentada, escogida al azar de un empleado de la ANDE en la que se demuestra que no se incluye el descuento o bonificación en la factura en contravención a lo establecido en la Ley 125/91 en su Art. 82.

OPEN S.G.C. - v97.2

Archivo Editar At. Cliente Ciclo comercial Mant. Entidades Mant. BD Ventana ?



Open S.G.C. - Datos generales del recibo

Información de Consumos							Detalle de Facturación	
úm. de Iedidor	Tipo de Consumo	Lectura Anterior	Lectura Actual	Cte. Lectura	Csmo. Result.	Csmo. Mín.	Concepto	Importe en G.
71785	Activa BT	107879	109008	1	1129	60	Alumbrado Publico	4.889
							Energia Activa	337.041
							I,V,A,	34.193
Información Complementaria								



NRO. CUENTA	DENOMINACIÓN	Año 2000	Año 2001	Diferencia	Incremento %
271.05	DAÑOS Y PERJUICIOS Y /O PREVISION PARA JUICIOS PENDIENTES	1.000.000.000	4.247.589.525	3.247.589.525	325

Esta cuenta se expone en el Balance Analítico con la denominación **Previsión p/Juicio Pendiente**.

Por Memorándum N° 011 de fecha 30 de abril de 2003, hemos solicitado informe sobre los conceptos y criterio utilizados para registrar débitos y créditos en la cuenta **"Daños y Perjuicios y/o Previsión p/Juicio Pendiente"**, al respecto la Administración Nacional de Electricidad, nos informa cuanto sigue:

Las registraciones en la cuenta 271.05 **"DAÑOS Y PERJUICIOS Y/O PREVISION P/JUICIO PENDIENTE"**, han sido realizadas en base al informe de la Asesoría Legal de la Institución, conforme al estudio de los Juicio Pendientes para indemnizaciones por Daños y Perjuicios de probables ocurrencia cuyo monto para este ejercicio es de G. 4.247.589.525 (Guaraníes, Cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco), con relación al año anterior que fue de G.1.000.000.000 (Guaraníes un mil millones).

Además fue solicitado según Memorándum D.G.C.A.D N° 17 de fecha 8 de mayo de 2003, el criterio utilizado por el Departamento Jurídico para la estimación del monto expresado en la cuenta Daños y Perjuicios en el balance fiscal 2001.

La Asesoría Legal por Memorándum Interno N° 17 de fecha 14 de mayo de 2003, informa cuanto sigue:

"Cumplimos en señalar que el monto de G.4.247.589.525 (Guaraníes cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veinte y cinco), corresponde a la Previsión de Gastos, a ser imputado al Rubro de gastos judiciales y se estima en base a los juicios en donde la Ande litiga como parte demandada, sumándose los montos reclamados en cada expediente judicial, conforme a lo datos proporcionados por la oficina de Procuraduría Judicial".

En cuanto a Daños y Perjuicios menciona "...que el rubro para estos pagos son previstos por la Gerencia Comercial.."

"La Asesoría Legal a través del interno DCP/CL/50/2001 ha hecho referencia a "gastos judiciales y no a daños y perjuicios que son pagados en forma "extrajudicial" o vía administrativa."

Consultadas a las autoridades de la Administración Nacional de Electricidad, sobre las zonas, motivos, porcentajes, montos de los pagos por daños y perjuicios, ocasionado por la ANDE a terceros en el periodo 2001, informaron cuanto sigue:

Que los porcentajes de mayor incidencia en el monto total pagado en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la Institución a terceros corresponden a:



ZONA	CONCEPTO	%	IMPORTE
Asunción	Juicio p/ fiscalización IVA 1996	73,02	524.274.584
San Pedro, Mauricio J.Troche, Lambaré, Ybycuí, Itapúa, Tobatí, San Pedro del Paraná, Boquerón.	Accidente de descarga eléctrica	19,52	140.200.000
San Lorenzo	Indemnización por accidente de tránsito	4,88	35.000.000
Guairá, Misiones, Valenzuela, Cnel.Bogado, Itapúa.	Indemnización p/ muerte animal vacuno	1.22	8.733.070

Considerando las responsabilidades previstas en la Ley N° 966/64 que en su Art. 31 señala: *“La Gerencia Técnica tendrá a su cargo el estudio, diseño y construcción de nuevas obras. La ampliación y mejora de las existentes, y la operación y **mantenimiento de todas las instalaciones en servicio.....**”*, esta Auditoria concluye que existió inacción de las autoridades del Ente auditado.

Por lo señalado precedentemente, cabe la aplicación del Art. 82° de la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”*, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado.....que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, repondrán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*.

En virtud a las observaciones realizadas, la Institución deberá tomar las medidas necesarias para mejorar la protección de las líneas de distribución de electricidad, a fin evitar accidentes e incidentes ocasionados en perjuicio a terceros, los cuales son resarcidos por la Entidad, por lo que sugerimos potenciar las medidas de seguridad de las zonas de mayor incidencia por medio de mantenimiento de Líneas de Alta, Media y Baja Tensión.

Así también solicitamos realizar un análisis comparativo de los costes que significan para la entidad, el pago en estos conceptos, en lugar de mejoras y mantenimiento en las líneas de suministro de energía eléctrica.

CONCLUSIÓN - CAPÍTULO III

A. CUENTAS DE RESULTADO

De acuerdo a las observaciones presentadas en este Capítulo, se emiten las siguientes conclusiones:

➤ Ingresos de Explotación:

El resultado negativo del Balance del ejercicio fiscal 2001, fue de **G. 45.501.100.252 (Guaraníes cuarenta y cinco mil quinientos un millones cien mil doscientos cincuenta y dos)** y los débitos realizados sin justificación visualizada por esta auditoría fue de **G. 114.221.595.815 (Guaraníes Ciento catorce mil doscientos veintiún millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos quince)**. De modo que, si estos montos no se hubieran debitado del total facturado, el resultado del balance sería positivo en **G. 68.720.495.563 (Guaraníes sesenta y ocho mil setecientos veinte millones cuatrocientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y tres)**.



Las documentaciones que respaldan los débitos realizados, no fueron proveídas por la entidad auditada, informando la misma, la imposibilidad de **“...La elaboración de los informes requeridos, implica la creación de programas específicos, probados y ajustados primeramente sobre un servidor de desarrollo, sobre el conjunto de registros de un mes, para luego ejecutarlo sobre la base de datos...”**

La ANDE al no suministrar, los informes solicitados ha transgredido la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en sus Arts. 65 y 83, inc. e), además el Artículo 92° Inc. c). del Decreto Reglamentario N° 8.127/2000.

- **Sub-Cuenta de Ingresos de Explotación Empleados-Débitos:** Incumplimiento al Principio de No-Compensación Contable, afectando la exposición de los montos inicialmente facturados, exponiéndose por los netos en el Balance del ejercicio 2001, debido a los débitos efectuados en la cuenta de Ingresos 501.01.01.801 Empleados, por el 50% de la Bonificación.

Al no exponer las bonificaciones realizadas en una cuenta de resultado negativo, no se ha dado cumplimiento al Principio de exposición (P.C.G.A)

Por lo tanto, al no ser expuestas en el Balance constituyen, por ende una alteración en la situación patrimonial del Ente, incurriendo en la infracción del Art. 83 inc. e) de la Ley 1535/99.

- **Bonificaciones sin Sustento Legal:** La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha realizado en el mes de diciembre 2001, bonificaciones en concepto de consumo de energía eléctrica a empleados, en las categorías Comercial e Industrial por **G. 1.882.890 (guaraníes un millón ochocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa)**, en contravención a lo dispuesto en la Resolución 010/70 en su artículo 2° inciso 2.3.

El mismo procedimiento se ha realizado durante todos los meses del periodo fiscal 2001. Esta auditoría no ha podido cuantificar los montos descontados por bonificaciones otorgadas en conceptos diferentes a lo establecido en la resolución N°10/70, en los meses de enero a noviembre de 2001, debido a que las informaciones solicitadas no se encontraban disponibles en el sistema informático por falta de espacio, según se informa en el Memorándum N° 12 de fecha 06 de junio de 2003.

La Administración Nacional de Electricidad, al no remitir los informes solicitados a esta auditoría, ha transgredido la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en sus Artículos 65°, incurriendo en la infracción del Art. 83 inc. e). Además, el Art. 92° del Decreto Reglamentario N° 8.127/00. Por ende, corresponde aplicar las responsabilidades establecidas en el Art. 82 de la ley citada inicialmente.

- **Diferencia de Cambio:** Se realizaron compras directas de moneda extranjera por valor de **G. 33.115.015.696 (Guaraníes Treinta y tres mil ciento quince millones quince mil seiscientos noventa y seis)**, en contravención a su Carta Orgánica Ley N° 966/64 en sus Arts. 52°, 55° Inc. a) y al Manual de Procedimientos Generales, Capítulo VI - FINANZAS Inc. 3.3, autorizadas por Resolución de la Presidencia N° 16.636, de fecha 06 de febrero de 2001.



B - CUENTAS DEL ACTIVO

➤ Cuentas a Cobrar:

USUARIOS EN MORA: La Gerencia Comercial de la Ande, no ha realizado los cortes de suministro de energía eléctrica, dejando transcurrir más de 75 días, tiempo estipulado en su Carta Orgánica Ley N° 966/64 en sus Artículos 109 y 110, con relación a las deudas, por servicio de suministro de energía eléctrica, que en los casos ejemplificados en las Empresas Privadas ascienden a **G.1.555.148.826 (Guaraníes, Un mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis)** y de los usuarios Particulares a **G.40.800.876, (Guaraníes, Cuarenta millones ochocientos mil ochocientos setenta y seis).**

Del mismo modo se ha operado con las Empresas Estatales en contravención a lo dispuesto en su Carta Orgánica Ley N° 966/64, en su artículo 111, calificados como "no cortables" quedando éstas exentas del proceso de corte, debido a la política implementada por la ANDE.

En el ejercicio fiscal 2000, se ha provisionado como cuentas Incobrables, la suma de **G. 1.618.888.906 (Guaraníes un mil seiscientos dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos seis)**, correspondiente a deudas de Instituciones Públicas con la ANDE. Estas deudas provisionadas como incobrables forman parte del total expuesto en el balance correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha dejado de percibir ingresos en concepto de servicios prestados, por no realizar las gestiones para los cobros en tiempo y forma oportuna, aumentando de ese modo su cartera de deudores morosos, y posibilitando que dichas deudas lleguen a instancia en que puedan ser declaradas incobrables por la antigüedad de las mismas, debiendo la Asesoría Legal, agotar las medidas necesarias para el cobro de las deudas, y en caso que resultare infructuosas emitir los dictámenes que posibiliten su declaración como incobrables, en virtud a las responsabilidades y obligaciones otorgadas por la Ley N° 966/64 "Carta Orgánica" en su art. 34.

Es criterio de esta Auditoria que la institución auditada, ha infringido el Art. 83 inc. b) de la Ley N° 1535/99 "*De Administración Financiera del Estado*".

EXPOSICIÓN DE LA CUENTA: Las registraciones contables no son realizadas en conformidad al sistema de cuentas, específicamente en relación con la cuenta 142 así también con cumple con el principio de exposición. (PCGA).

- **Provisión para Cuentas Incobrables:** Se realizaron provisiones de deudas que datan de los ejercicios anteriores que van desde 1980 a 1998, como Incobrables por **G. 8.340.253.858 (Guaraníes ocho mil trescientos cuarenta millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho)**, en transgresión al Principio Contable de Objetividad.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), no ha realizado las gestiones para los cobros en tiempo y forma oportuna, aumentando de ese modo su cartera de deudores morosos, y posibilitando que dichas deudas deban ser provisionadas como incobrables por la antigüedad de las mismas, en infracción al Art. 83°, en sus incisos b) y f) de la Ley N° 1535/99 "*De la Administración Financiera del Estado*", y la aplicación de las responsabilidades previstas en el Art. 82 del mismo cuerpo legal.



Señalamos que la finalidad de las provisiones, no es la de acumular cuentas de difícil cobro, sino la de restar objetivamente al activo de manera a exponer en el Balance, los valores reales evitando exposiciones abultadas que no reflejan la realidad de su situación económica, financiera de la Institución.

Por tanto, según Dictamen Jurídico N° 319/03 de la Contraloría General de la República, referente a deudas del Estado con la ANDE, considerando las capacidades tanto de la ANDE como la del Estado y que la carta Orgánica del Ente auditado no establece en que tiempo prescribirá la acción para reclamar sus créditos, a dicho efecto recurrimos al **Código Civil** que en su **Artículo 659**, dispone: **"Prescriben en diez años.....e) todas las acciones personales que no tengan fijados otros plazos por la ley...."**.

C- CUENTAS DEL PASIVO

- **Cuenta IVA Facturación e Ingresos:** Se omitió el pago del IVA del 50% de la bonificación a Empleado en concepto de energía eléctrica, en contravención a la Ley 125/91 en su **Art.177 OMISION DE PAGO**.

El procedimiento señalado en el párrafo anterior se ha aplicado históricamente desde la implementación del IVA, hasta el ejercicio analizado, no realizándose los pagos correspondientes por la parte bonificada de consumo de energía eléctrica de los empleados.

En consecuencia no se han realizado registros en la cuenta del Pasivo 243.090.28.01 IVA FACTURACIÓN, por el monto de **G. 347.917.454 (Guaraníes Trescientos cuarenta y siete millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, correspondiente a la parte bonificada.

Se han omitido los pagos al Ministerio de Hacienda por un monto de **G. 347.917.454 (Guaraníes Trescientos cuarenta y siete millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el ejercicio fiscal 2001, en contravención a la Ley 125/91 "Que establece el Nuevo Régimen Tributario", en su **Art.177 OMISION DE PAGO**.

También, transgresión a la misma ley en su Art. 82 **Base Imponible**, en relación con la exigencia requeridas en dicho artículo, en la forma de expedición de facturas por consumo de energía eléctrica a los funcionarios.

- **Daños y Perjuicios:** Esta cuenta del pasivo, se expone en el Balance del año 2001, con un incremento de 325% con relación al Balance del año 2000, afectando por tanto al ejercicio fiscal en G. 4.247.589.525 (Guaraníes, Cuatro mil doscientos cuarenta y siete millones quinientos ochenta y nueve mil quinientos veinticinco).

En virtud al análisis realizado la Institución deberá tomar las medidas necesarias, a fin evitar accidentes e incidentes ocasionados en perjuicio a terceros, los cuales son resarcidos por medio de este rubro, afectando al resultado patrimonial de la Institución en forma negativa, en lugar de realizar inversiones que garanticen la seguridad de las líneas de distribución de energía eléctrica, incumpliendo la disposición establecida en su Carta Orgánica, Art. 31.

Por consiguiente, corresponde aplicar el Art. 82° de la Ley N° 1535/99 "De la Administración Financiera del Estado",



CAPITULO IV

CONCLUSIÓN FINAL

- El resultado del análisis de los antecedentes del estudio que justifica el pedido de reajuste tarifario, se encuadra dentro de los parámetros establecidos en la Ley 966/64 en el Capítulo IX, Art. 87° y 88°, considerando el análisis de los mismos desde el punto de vista de los requisitos establecidos por la ley, no así en relación a la consistencia de los registros contables.

Los datos e informes que sirvieron de base para la realización del estudio de recuperación Tarifaria 2002/2006, no reflejan con exactitud el desenvolvimiento económico-financiero de la ANDE, debido a que no se ajustan a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

- Sub - valuación de las facturaciones emitidas en el ejercicio 2001, registradas como ingresos devengados, por el monto de **G. 114.221.595.815 (Guaraníes Ciento catorce mil doscientos veintiún millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos quince)**, por **débitos** realizados en la **Cuenta 501-Ingresos de Explotación**. Esta auditoría no ha podido analizar las documentaciones que respaldan los débitos realizados, dado que los mismos no fueron proveídos por la entidad auditada.

Al no remitir los informes solicitados, el Departamento de Contabilidad ha transgredido el Artículo 65° Examen de Cuentas, de la Ley N°1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, el cual expresa “**...Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas...**” y por tanto, ha incurrido en la infracción del Art. 83, inc. e) **No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos;**

Consideramos oportuno citar el Decreto N°8.127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF”, que en su Artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. c), expresa “**Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de Fondos, tales como ajustes contables. Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.**”

- Incumplimiento al Principio de No-Compensación Contable, afectando la exposición de los montos inicialmente facturados, exponiendo por los netos en el Balance del ejercicio 2001, y por tanto omitiendo en el estado de resultados, los débitos realizados a la **Sub-Cuenta Ingreso de Explotación – Empleados**.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha realizado en el mes de diciembre, bonificaciones en concepto de consumo de energía eléctrica a empleados, en las categorías Comercial e Industrial por **G. 1.882.890 (Guaraníes un**



millón ochocientos ochenta y dos mil ochocientos noventa), en contravención a lo dispuesto en la Resolución 010/70 en su artículo 2° inciso 2.3 que menciona: **"El Inmueble afectado deberá estar destinado exclusivamente a vivienda del personal y su familia, no pudiendo, bajo ningún concepto, estar destinado a la vez a otros usos, sea cual fuere su naturaleza"**.

El mismo procedimiento se ha realizado durante todos los meses del periodo fiscal 2001. Esta auditoría no ha podido cuantificar los montos descontados por bonificaciones otorgadas en conceptos diferentes a lo establecido en la resolución N°10/70, en los meses de enero a noviembre de 2001, debido a que las informaciones solicitadas no se encontraban disponibles en el sistema informático por falta de espacio, según se informa la institución auditada por Memorandum N° 12 de fecha 06 de junio de 2003.

Al no remitir los informes solicitados, la ANDE ha transgredido la Ley N°1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Art. 65° que expresa **"... Los organismos y entidades del estado deben tener a disposición de los órganos de control interno y externo correspondientes, la contabilidad al día y la documentación sustentatoria de las cuentas correspondientes a las operaciones efectuadas y registradas..."** y por tanto ha infringido lo previsto en el Art. 83, inc. e) **No rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos;**

Además, consideramos oportuno citar, el Decreto N° 8.127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el funcionamiento del sistema integrado de Administración Financiera – SIAF", que en su Artículo 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas, Inc. c), expresa **"Los comprobantes contables que demuestren las operaciones registradas en la contabilidad y que no corresponden a ingresos y egresos de Fondos, tales como ajustes contables. Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos."**

- **DIFERENCIA DE CAMBIO:** Se han realizado compras directas de moneda extranjera por valor de G. 33.115.015.696 (Guaraníes, Treinta y tres mil ciento quince millones quince mil seiscientos noventa y seis), en contravención a su Carta Orgánica Ley N° 966/64, Art. 55° Inc. a) que establece: **"...Habrá lugar a adquisición directa: cuando el valor de la compra o el precio del servicio no exceda de trescientos mil guaraníes (G.300.000)** . Este monto, fue modificado conforme a la Resolución N°045 de fecha 17 de febrero de 2.000 a **guaraníes veintiocho millones novecientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y dos.(G.28.989.152)** ;

Asimismo, no ha dado cumplimiento al Manual de Procedimientos Generales, Capítulo VI - FINANZAS Inc. 3.3, que establece **" El DCP/BA (Departamento de Caja y Bancos) recibe el I (Interno de Gerencia Financiera), y en base al mismo solicita la cotización de las divisas deseadas vía fax, como mínimo de 5 (cinco) Bancos de reconocida solvencia en plaza y que mantengan relaciones operativas con la Empresa, esta cantidad podría extenderse a requerimiento de la superioridad y/o de acuerdo al monto de la operación. Obtenida las cotizaciones, adjunta las mismas al I, indica como referencia la cotización oficial emitida por el Banco Central del Paraguay a la fecha de la operación,**



providencia, firma, y remite a la DCP (Dirección de Contabilidad y Patrimonio), autorizadas por Resolución N° 16.636 de la presidencia de fecha 06 de febrero de 2001.

CUENTAS POR COBRAR: La Gerencia Comercial de la ANDE, no ha realizado los cortes de suministro de energía eléctrica a los **Usuarios en Mora**, dejando transcurrir más de 75 días, tiempo estipulado en su Carta Orgánica Ley N° 966/64 que expresa:

Art.109 “La facturación podrá ser hecha por ANDE mensual o bimestralmente. El pago del servicio se efectuará dentro de los quince días siguientes a la fecha de emisión de la factura.

Art.110° “Si el pago de suministro eléctrico no se efectuare en el plazo señalado en el artículo anterior, Ande podrá suspender el suministro eléctrico a la propiedad afectada...”,

Con relación a las deudas por servicio de suministro de energía eléctrica, que en los casos ejemplificados en las Empresas Privadas ascienden a **G.1.555.148.826 (Guaraníes, Un mil quinientos cincuenta y cinco millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos veintiséis)** y de los usuarios Particulares a **G.40.800.876, (Guaraníes, Cuarenta millones ochocientos mil ochocientos setenta y seis)**, la ANDE, ha dejado de percibir estos ingresos en razón al incumplimiento de los plazos establecidos en los Artículos citados precedentemente.

Del mismo modo se ha operado con las Empresas Estatales, en contravención a lo dispuesto en su Carta Orgánica Ley N° 966/64, que en su Artículo 111, expresa: **“El pago del servicio de Energía Eléctrica se efectuara por las dependencias gubernamentales y municipales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de emisión de la correspondientes facturas”.**

En el ejercicio fiscal 2000, se ha provisionado como cuentas Incobrables, la suma de **G. 1.618.888.906 (Guaraníes un mil seiscientos dieciocho millones ochocientos ochenta y ocho mil novecientos seis)**, correspondiente a deudas de Instituciones Públicas con la ANDE, estas deudas forman parte del total expuesto en el balance correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

La Administración Nacional de Electricidad (ANDE), ha dejado de percibir ingresos en concepto de servicios prestados, por no realizar las gestiones para los cobros en tiempo y forma oportuna.

La cuantificación de los costos financieros se realizan en el momento del cobro de la deuda, considerando el tiempo de morosidad de la cuenta, esta auditoría no ha podido realizar el cálculo de los costos financieros, debido a la magnitud del monto de las Cuentas por Cobrar que asciende a **G. 670.387.536.041 (Guaraníes Seiscientos setenta mil trescientos ochenta y siete millones quinientos treinta y seis mil cuarenta y uno)**, incluyendo este monto gran cantidad de usuarios, con diversidad de plazos que van desde el año 1980 al 2001.

En virtud a las responsabilidades y obligaciones otorgadas por la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica” que en su Art. 34, establece **“ La Asesoría Legal asesorará al Consejo, al Presidente y a los Gerentes en todas los asuntos..... y conocerá e informará sobre situaciones jurídicas que se presenten, ya sea en aspectos judiciales, de responsabilidad civil, tributarias u otros, en que la acción u omisión pudiera afectar a los intereses de ANDE.....”** , la Asesoría Legal, deberá



agotar las medidas necesarias para el cobro de las deudas, y en caso que resultare infructuosas emitir los dictámenes que posibiliten su declaración como incobrables.

Consideramos que las observaciones señaladas, se encuadran en las infracciones previstas en el Art. 83, inc. e) **No rendir las Cuentas reglamentarias exigidas, rendirla con notable retraso o presentarla con graves defectos;**

Por tanto, consideramos que a lo precedentemente expuesto, corresponde la aplicación del Art. 82 de la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado*, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado.....que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, repondrán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”*.

Las registraciones contables se realizan en contravención al Sistema de Cuentas, de la institución y al Principio de Exposición que manifiesta: ***“...Los Estados Financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del Ente al que se refieren.”***, por no discriminar los diferentes tipos de clientes en la cuenta 142.

- **PROVISIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES:** Se realizaron provisiones de deudas que datan de los ejercicios anteriores que van desde 1980 a 1998, como Incobrables por **G.8.340.253.858 (Guaraníes ocho mil trescientos cuarenta millones doscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho.**

La inacción de la entidad, en tiempo y forma oportuna, ha causado el aumento de su cartera de deudores morosos, y posibilitando que dichas deudas sean incobrables por la antigüedad de las mismas. Según Dictamen Jurídico N° 319/03 de la Contraloría General de la República, *referente a deudas del Estado con la ANDE, considerando las capacidades tanto de la ANDE como la del Estado y que la carta Orgánica del Ente auditado no establece en que tiempo prescribirá la acción para reclamar sus créditos, a dicho efecto recurrimos al Código Civil que en su Artículo 659, dispone: “Prescriben en diez años.....e) todas las acciones personales que no tengan fijados otros plazos por la ley....”*

- La finalidad de las provisiones, no es la de acumular Cuentas de difícil Cobro, sino la de restar objetivamente al activo de manera a exponer en el Balance. Por tanto, consideramos que los responsables de la institución auditada ha incurrido en las infracciones establecidas en el Art. 83° de la Ley N° 1535/99 *“De la Administración Financiera del Estado”*, en sus incisos b) que expresa: *“Administrar los recursos y demás derechos públicos sin sujetarse a las disposiciones que regulan sus liquidación, recaudación e ingresos en la tesorería”, y f) “Cualquier otro acto o resolución con infracción de esta ley, o cualquier otra norma aplicable a la administración de los ingresos y gastos públicos”*.

Asimismo, corresponde señalar las responsabilidades previstas en el Art. 82 de la disposición legal citada más arriba, que expresa: *“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado.....que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, repondrán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la*



responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.

- Se omitió el pago del IVA al 50% de la bonificación a Empleado en concepto de energía eléctrica. Este procedimiento se ha aplicado históricamente desde la implementación inicial del IVA, hasta el ejercicio analizado.

En consecuencia no se han realizado registros en la cuenta del Pasivo 243.090.28.01 IVA FACTURACIÓN y Pago de las Declaraciones Juradas al Ministerio de Hacienda, por el monto de **G. 347.917.454 (Guaraníes Trescientos cuarenta y siete millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, correspondiente a la parte bonificada, en contravención a la Ley 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, que en su Art. 177 - **OMISION DE PAGO:** dice: **“Todo acto o hecho no comprendido en los ilícitos precedentes, que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la recaudación”,** y el Artículo 82 - **Base Imponible** que expresa **“.../Para determinar el precio neto se deducirá en su caso, el valor correspondiente a los bienes devueltos, bonificaciones o descuentos corrientes en el mercado interno, que conste en la factura o en otros documentos que establezca la Administración, de acuerdo con las condiciones que la misma indique.....”.**

- La cuenta Daños y Perjuicios, expone un monto de G. 4.247.589.525 en el Balance del año 2001, sufriendo un incremento de 325% con relación al ejercicio fiscal correspondiente al año 2000.

Las provisiones fueron realizadas basándose en el Informe de Asesoría Legal de la ANDE, conforme a los juicios pendientes para indemnización de probables ocurrencia, donde la institución litiga como parte demandada.

Considerando la importancia de los montos provisionados y con la finalidad de racionalizar los gastos, se solicita a la entidad realizar un análisis comparativo entre los pagos realizados por indemnización en lugar de mejoras y mantenimiento en las líneas de distribución de energía eléctrica.

Conforme a la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica”. Art. 31, **“La Gerencia Técnica tendrá a su cargo el estudio, diseño y construcción de nuevas obras. La ampliación y mejora de las existentes, y la operación y *mantenimiento de todas las instalaciones en servicios.....*”**

Por consiguiente, corresponde aplicar las responsabilidades del Art. 82° de la Ley N° 1535/99 “De la Administración Financiera del Estado”, que expresa: **“Las autoridades, funcionarios y en general el personal al servicio de los organismos y entidades del estado.....que ocasionen menoscabo a los fondos públicos a consecuencia de acciones u omisiones contrarias a sus obligaciones legales, repondrán con su patrimonio por la indemnización de daños y perjuicios causados, con independencia de la responsabilidad disciplinaria o penal que les pueda corresponder por las leyes que rigen dichas materias”.**



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta las observaciones insertas en el informe, este Órgano de Control recomienda a la Administración Nacional de Electricidad cuanto sigue:

- Analizar en forma exhaustiva los gastos operativos a fin de implementar los mecanismos de reducción de gastos de explotación y ajenos a la explotación, lo cual es indispensable para evitar déficit posteriores, que afecten el buen desenvolvimiento de la entidad, y que permitan lograr una mayor eficacia, eficiencia y economía.
- Implementar en la brevedad posible los procedimientos administrativos y uso de los recursos para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 966/64 “*Carta Orgánica de la ANDE*” y en la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.
- Cumplir con los procedimientos para la compra de Monedas Extranjeras, establecidos en su Carta Orgánica y en el Manual de Procedimientos Generales.
- Potenciar las medidas de seguridad en las zonas de mayor incidencia de **Daños y Perjuicios**, ocasionados por la entidad a terceros, a través de mantenimiento de las líneas distribución de electricidad en baja, media y alta tensión. A fin de que la Institución reduzca posibles pagos.

Realizar un análisis comparativo entre los pagos realizados por indemnización en lugar de mejoras y mantenimiento en las líneas de distribución de energía eléctrica.

- Revisión de los antecedentes de la cuenta **Cuentas por Cobrar.- Consumidores**, a los efectos de implementar las acciones administrativas y judiciales, correspondientes en el ámbito de su competencia, que permita agotar todas las instancias para el cobro de las mismas. Considerando que la Ande, ha dejado de percibir importantes montos necesarios para el buen desenvolvimiento económico y financiero, de esta manera aumenta su cartera de deudores morosos y posibilita que dichas deudas lleguen a instancias en que puedan ser declaradas incobrables por la antigüedad de las mismas, sin realizar gestiones para el cobro por la desidia administrativa y judicial.
- Comunicar al departamento de Asesoría Legal, los informes generados de los departamentos de Usuarios, Comercial y de Cobranzas en un tiempo oportuno a fin de realizar las gestiones legales pertinentes de acuerdo a lo establecido en las leyes vigentes para el cobro de las deudas de terceros con la Institución.
- Realizar trabajos conjuntos con las diferentes áreas relacionadas a las Cuentas por Cobrar, hasta agotar todas las instancias posibles para la efectivización de los derechos que tiene la ANDE, sobre sus deudores y las que resultaren infructuosas deben ser declaradas “incobrables” y proceder a su registro contable y exposición en el estado de resultado negativo, a modo de sincerar el balance.
- Establecer un orden Contable y Administrativo con una supervisión constante y adecuada, que facilite los diferentes controles de las operaciones que afectan a los registros contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- Regularizar los pagos omitidos de las Declaraciones Juradas al Ministerio de Hacienda, del monto de **G. 347.917.454 (Guaraníes Trescientos cuarenta y siete millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro)**, en concepto del Impuesto al Valor Agregado (IVA) durante el ejercicio fiscal 2001. Además, realizar los cálculos de los montos omitidos en los ejercicios anteriores, que van desde el año 1991 al 2000.
- Exponer en la cuenta de resultado negativo, los débitos por “Bonificación” aplicados a la sub-cuenta denominado “Empleados” incluidos dentro de la cuenta de INGRESOS DE EXPLOTACIÓN.
- Incluir en las facturas de empleados los descuentos en concepto de bonificación de consumo de energía eléctrica, conforme lo establece la Ley N° 125/91 “*Que establece el Nuevo Régimen Tributario*”.
- Aplicar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la exposición de los registros contables.
- Establecer la revisión y modificación de su Plan de Cuentas que data del año 1965, a fin unificar los criterios contables, para lograr la correcta exposición de los cambios económico-financiero que se producen en la Institución.

En virtud a las infracciones citadas en el presente informe, recomendamos a las autoridades del ente auditado, la aplicación de lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley N° 1535/99 “*De Administración Financiera del Estado*”.

Es nuestro informe.

Asunción, agosto 2003

LIC. CLOTILDE LÓPEZ
Auditor

LIC. FERNANDO ESQUIVEL
Auditor

LIC. LOURDES SOSA
Jefe de Equipo

LIC. NILZA DIAZ VERDÚN
Supervisora

LIC. RAQUEL SANABRIA DE CANDIA
Directora General
Dirección General de Control de la
Administración Descentralizada